

Auto interlocutorio No. 550
Demandante: Gloria Inés Giraldo Henao y Otros
Causante: Ariel Arango Giraldo
Radicado: 17174318400120190018300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná veintiuno (21) de diciembre de 2021. Se deja constancia en el sentido que obra en el expediente una solicitud instaurada por el apoderado judicial de la señora Gloria Inés Giraldo Henao en la fecha 11 de octubre de 2021 a través de la cual solicitaba el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-19890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y frente a la cual no se avizora respuesta alguna, por lo que el profesional del derecho reitera la misma petición mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2021

Se deja constancia además de que tomé la posesión de este cargo a partir del pasado 02 de noviembre de 2021 por lo que desconozco los motivos por los cuales no se había pasado a despacho esta petición inicialmente instaurada en el mes de octubre de esta anualidad. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 22 de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en aras de resolver lo peticionado, se encuentra que al verificar el tramite procesal adelantado dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 08 de enero de 2021 se aceptó el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y los representantes de los interesados reconocidos en la presente causa.

En esta misma providencia se dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-19890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y del vehículo automotor identificado con placas NAM535 de Manizales, disponiéndose que se libran los oficios correspondientes.

De conformidad con lo antes referido, es preciso señalar que lo peticionado por el togado se torna totalmente improcedente habida cuenta que la medida de embargo y secuestro ya fue levantada en orden emitida por el despacho en fecha 08 de enero de 2021 y se libró el oficio N^o 020 del 19 de enero de 2021 mediante el cual se comunicó tal determinación.

No obstante lo anterior, se encuentra en el plenario digital que el oficio de cancelación de embargo no pudo ser inscrito por cuanto se venció el término para el pago de los derechos de registro para tales efectos.

Luego entonces entiende el despacho que lo pretendido por el apoderado judicial de la accionante es que se libre nuevamente el oficio del levantamiento de la medida decretada mediante auto del 08 de enero de 2021, a lo cual se accederá en aras de materializar efectivamente lo ordenado por este despacho.

Se dispone que una vez en firme este proveído, por secretaria se libre el oficio pertinente, mismo que deberá ser remitido con el formato de calificación dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales con copia al correo electrónico del Dr. Ferney Buitrago Gonzales para los efectos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone que una vez en firme este proveído, por secretaria se libre el oficio pertinente, mismo que deberá ser remitido con el formato de calificación dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales con copia al correo

electrónico del DR. Ferney Buitrago Gonzales para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ